



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Proceso :Verbal

Radicación No. 2021-00232 00

Demandante Julio Barrios

Demandado: Fiduciaria Bogotá y Constructora Grama

Señora Juez, Informo a usted que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada Constructora Grama, por cuanto envió el aviso de notificación a Constructora Grama y certifican que la entidad no funciona en esa dirección , el aviso que aporoto esta dirigido a una dirección diferente a la que aparece en le certificado de la cámara de comercio como dirección de domicilio de la demanda , Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 12 de 2023

LA SECRETARIA,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Proceso :Verbal

Radicación No. 2021-00232 00

Demandante Julio Barrios

Demandado: Fiduciaria Bogotá y Constructora Grama

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el art.291 numeral 2 del C. G de P., el cual reza:

"2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica..... Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente"

Observa el juzgado que en el certificado de la Cámara de Comercio aportado en lo anexos de la demanda aparece como dirección de CONSTRUCTURA GRAMA la Calle 56 N°41-140 of. 17 de la ciudad de Medellín, dirección en la que el demandante, no ha enviado las comunicaciones, por lo que no se accederá a ordenar el emplazamiento conforme al artículo 108 Del C.G.del P hasta que el demandante remita el aviso a la dirección que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio . Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: No acceder al Emplazamiento de Grupo Grama Construcciones por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA